



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

Por el cual se establece el Reglamento del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 9 y 13 del artículo 25 de los Estatutos, ratificados por la Resolución No. 21955, expedida por el Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional el 21 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia mediante Acuerdo 005 del 24 de febrero de 1976 aprobó el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, en la Seccional Armenia, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971. Esta disposición fue modificada parcialmente por el artículo 1° de la Ley 583 de 2000, concordante con el Libro 2, Título 7, Capítulo 2, artículos 2.2.7.2.1 al 2.2.7.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, número 1069 de 26 de mayo de 2015. Normas modificadas por la Ley 2113 de 2021 y ésta reglamentada por el Decreto 2069 del 2023.

Que el Ministerio de Justicia, en los términos de la Resolución número 3050 del 29 de octubre de 1992, autorizó el funcionamiento del Centro de Conciliación, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia.

Que, el Rector en homenaje a los servicios prestados por José J. Jiménez Alzate, estima pertinente darle a esta dependencia su nombre al Consultorio Jurídico, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia.

Que, con la entrada en vigor de la Ley 2113 del 29 de julio de 2021, se hace necesario, actualizar el reglamento del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

Que, el Acuerdo 009 del 3 de noviembre de 2021, *"Por el cual se actualiza la Estructura Orgánica de la Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer el siguiente reglamento del Consultorio Jurídico, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia, que en homenaje al doctor José J. Jiménez Alzate, llevará su nombre.

REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO "JOSÉ J. JIMÉNEZ ALZATE",
ADSCRITO A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES,
SECCIONAL ARMENIA DE LA SECCIONAL ARMENIA DE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA:

CAPÍTULO I

CONSULTORIO JURÍDICO "JOSÉ J. JIMÉNEZ ALZATE"

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia, responde a una obligación legal y presta el servicio de asistencia jurídica gratuita, a la población de escasos recursos. Es un escenario de aprendizaje práctico en el que los estudiantes del programa de Derecho ponen en práctica los conocimientos adquiridos, desarrollando competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado; por tanto, se concibe como una estrategia pedagógica y didáctica para la enseñanza y el aprendizaje de las diversas áreas afines al derecho y a la política, donde se busca solucionar los problemas socio-jurídicos de la comunidad con la aplicación de los conocimientos y las competencias adquiridas en el programa de Derecho y la promoción del espíritu de la solidaridad, la responsabilidad social, la estrategia de la conciliación y los demás valores y principios que identifican a los integrantes de la familia grancolombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: VISIÓN. El Consultorio Jurídico será reconocido como líder por la comunidad local y nacional en la prestación del servicio de asistencia legal gratuita con estudiantes de práctica jurídica, manteniendo un excelente nivel de calidad.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

ARTÍCULO TERCERO: MISIÓN. Prestar asistencia legal gratuita, permitiendo el acceso a la justicia de la población de escasos recursos económicos, además, a las personas de especial protección constitucional, o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, promoviendo la solución adecuada de los conflictos jurídicos, con principios éticos, garantizando el respeto por los derechos de las personas y con pleno conocimiento de las áreas del derecho, a través de la práctica de estudiantes de los dos últimos años de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia estará orientado bajo los siguientes principios generales:

4.1. Educación Jurídica Práctica. El Consultorio Jurídico garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

4.2. Formación Integral. El Consultorio Jurídico constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de la abogacía.

4.3. Interés general. El Consultorio Jurídico busca la defensa del interés general de la comunidad, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.

4.4. Función social. El Consultorio Jurídico orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión.

4.5. Gratuidad. El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiarias que se definen en la ley. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen serán asumidos exclusivamente por el usuario y en ningún caso los asumirá el estudiante o la Universidad La Gran Colombia.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

La Universidad La Gran Colombia no cuenta con ningún auxilio de transporte para los estudiantes, teniendo en cuenta que se trata de una institución privada, sin ánimo de lucro y atiende presencialmente a los usuarios en la sede del Consultorio Jurídico y los procesos que se adelantan se tramitan virtualmente.

PARÁGRAFO: El estudiante debe ser claro y reiterativo con los usuarios, informándoles que algunos procesos, especialmente los de la Jurisdicción Civil y de Familia, que demandan gastos judiciales como publicaciones, traslado del personal del juzgado para diligencia, gastos de auxiliares de la justicia, etc., deben ser asumidos por los usuarios. Información que debe constar por escrito, suscribiendo el acta de compromiso.

4.6. Inclusión. El Consultorio Jurídico garantiza que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad y respeto por la diversidad e inclusión.

4.7. Accesibilidad. El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales. En relación con los usuarios de la administración de justicia, facilitan, en la medida de sus posibilidades, que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

El Centro de Conciliación contará de manera permanente con mecanismos de información y divulgación del servicio, de conformidad con la ley, como: la página web de la Universidad La Gran Colombia, el canal institucional "Teleamiga", la emisora institucional "Radio Amiga", las redes sociales, convenios y sistema de atención al usuario a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, implementado por la Universidad La Gran Colombia, en el cumplimiento de la política de transparencia.

PARÁGRAFO 1: El Consultorio Jurídico solicitará al usuario, por intermedio de sus estudiantes, algún mecanismo que permita la comunicación con ellos y con las autoridades correspondientes. Así no sea personal.

PARÁGRAFO 2: El Consultorio Jurídico tendrá como única sede para atención presencial la carrera 14 número 5-29, Armenia - Quindío, correo electrónico dirconsjur@ugca.edu.co teléfono 3218162118. En caso de cambio del lugar de prestación del servicio, la Universidad informará al Ministerio.

El Consultorio Jurídico, prestará servicios de asesoría jurídica, conciliación en derecho extrajudicial, representación judicial y extrajudicial, actuaciones administrativas y de pedagogía en derecho, a sujetos de especial protección

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

constitucional, a personas naturales de estrato 1 y 2 que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición, conforme a los criterios establecidos por la Universidad La Gran Colombia en el marco de su autonomía.

Los servicios que no presta el Consultorio Jurídico son servicios de conciliación en equidad, mediación ni mecanismos de justicia restaurativa.

Para efectos de determinar el usuario que puede ser beneficiario de los servicios del Consultorio Jurídico, se exigirá un recibo de servicio público actualizado, o un certificado de residencia o carné del Sisbén.

Si el usuario es beneficiario o no del servicio del Consultorio Jurídico, siempre se le prestará una asesoría jurídica y se le orientará para que acuda a la autoridad competente que le pueda solucionar su problema jurídico, remitiéndolo a entidades como la Defensoría Pública, la Personería o a las fundaciones que desempeñen estas funciones.

4.8. Confidencialidad. Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello.

4.9. Calidad. El Consultorio Jurídico propiciará que la atención de los usuarios sea efectiva, eficiente y oportuna con fundamento en los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia, tiene los siguientes objetivos:

5.1. Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes del programa de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.

5.2. Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan de manera gratuita a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, el adelantamiento de actuaciones administrativas, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico de interés público.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

5.3. Impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos como herramientas para la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social.

5.4. Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social.

5.5. Propiciar el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuyendo a su vez con la transformación digital para el fortalecimiento de su ejercicio, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia.

ARTÍCULO SEXTO: DIRECCIÓN. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" contará con un director de dedicación exclusiva, designado por la Universidad La Gran Colombia, previa postulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia. Deberá reunir los requisitos siguientes:

6.1. Ser abogado titulado, en ejercicio.

6.2. Tener título de maestría en una de las áreas del derecho.

6.3. No tener antecedentes disciplinarios y haber ejercido la profesión con absoluta probidad.

6.4. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común culposo.

6.5. Tener una experiencia profesional superior a cinco (5) años.

6.6. Tener capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

6.7. Tener mínimo cinco (5) años de experiencia en litigio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL DIRECTOR. Ejercerá las siguientes funciones:

7.1. Fungir como director del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" ante las autoridades judiciales, administrativas y académicas.

7.2. Velar por el cumplimiento de este Reglamento y las demás disposiciones relacionadas con el servicio ofrecido.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

- 7.3. Presentar ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia las iniciativas correspondientes a la prestación del servicio socio-jurídico previsto en las disposiciones legales, previo trámite ante el Decano.
- 7.4. Velar por el cumplimiento oportuno y adecuado de las funciones del personal administrativo y docente del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".
- 7.5. Presentar los informes bimestrales al Decano referente a las prácticas de los estudiantes.
- 7.6. Asistir en calidad de director del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" a los cursos, encuentros y reuniones que sobre temas de interés para el cumplimiento de las funciones directivas correspondientes.
- 7.7. Controlar las actividades de la práctica jurídica y el acompañamiento que hacen los docentes asesores.
- 7.8. Atender los requerimientos que las entidades de inspección y vigilancia presenten al Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" y las actividades de intercambio con otros consultorios jurídicos reconocidos, local, regional, nacional o internacionalmente.
- 7.9. Expedir las constancias y certificaciones relacionadas con las actividades de los estudiantes, monitores, judicantes y demás, relacionadas con el funcionamiento del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate". Los paz y salvos del Consultorio Jurídico serán enviados a la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia para su revisión y firma.
- 7.10. Supervisar el reporte de las calificaciones por parte de los docentes en el Sistema de Gestión Académica de acuerdo con los cortes establecidos en el Calendario Académico Institucional.
- 7.11. Dirigir y cooperar con los funcionarios judiciales o administrativos de carácter público o con los funcionarios de las entidades de naturaleza privada, la gestión de los casos asignados a los estudiantes.
- 7.12. Promover la realización de reuniones periódicas con el coordinador y los docentes asesores para estudiar los asuntos asignados al Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" y proponer y ejecutar las acciones que conduzcan al mejoramiento continuo del servicio ofrecido.
- 7.13. Suscribir las credenciales para que los estudiantes asuman la gestión de los asuntos judiciales, disciplinarios o administrativos que les fueren asignados.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

7.14. Fijar el número de los estudiantes y establecer las estrategias aplicables en los espacios donde se prestará el servicio de asesoría jurídica.

7.15. Las demás funciones que a través de otras normas se le asignen por la Decanatura, legal o institucionalmente.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" tendrá un Coordinador Administrativo y Académico, designado por la Universidad La Gran Colombia, previa postulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia. Deberá reunir los siguientes requisitos:

8.1. Ser abogado titulado, en ejercicio.

8.2. Tener una experiencia profesional superior a tres (3) años.

8.3. No tener antecedentes disciplinarios y haber ejercido la profesión con absoluta probidad.

8.4. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común culposo.

8.5. Haber tenido una capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

8.6. Tener mínimo tres (3) años de experiencia en litigio.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL COORDINADOR. Ejercerá las siguientes funciones:

9.1. Ejercer el control académico de los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".

9.2. Promover el cumplimiento de las funciones y horarios de los estudiantes, personal administrativo y docente del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".

9.3. Coordinar con los docentes asesores la prestación del servicio y las evaluaciones de las prácticas.

9.4. Coordinar las actividades de la práctica de los estudiantes.

9.5. Realizar la asignación de los asuntos, previa verificación de la competencia legal del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" y la inclusión de la

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012

12 de mayo del 2025

información en la mesa de ayuda para este fin.

9.6. Tramitar las solicitudes o reclamaciones y efectuar el reporte de notas de las evaluaciones realizadas.

9.7. Supervisar y coordinar las prácticas de los judicantes.

9.8. Tramitar las peticiones y los informes con las dependencias de la Institución.

9.9. Tramitar el archivo de los expedientes, las renunciaciones o sustituciones de los procesos asignados a los estudiantes.

9.10. Conservar el registro de los resultados de las evaluaciones de los estudiantes por el servicio prestado.

9.11. Notificar y retroalimentar a los estudiantes de los resultados de las evaluaciones.

9.12. Resolver las inquietudes, quejas o reclamos presentadas por los usuarios, así como informar al público los servicios ofertados por el Consultorio Jurídico.

9.13. Recibir y tramitar las renunciaciones o sustituciones de las asignaciones al finalizar la práctica de los estudiantes.

9.14. Tramitar las actas de evaluación y calificación de la práctica jurídica.

9.15. Mantener actualizadas las estadísticas del servicio jurídico para la presentación de los informes de gestión cuando fueren requeridos.

9.16. Estar atento a las actuaciones procesales que están a cargo de los estudiantes; y si incurren en las faltas graves contempladas en el Reglamento Estudiantil, informar al Decano.

9.17. Las demás funciones que le asigne la Decanatura o la Dirección.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" contará con los auxiliares administrativos suficientes para cumplimiento de sus objetivos y serán nombrados por la Universidad La Gran Colombia, previa postulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia. Deberán reunir los siguientes requisitos:

10.1. Ser auxiliar o tecnólogo en gestión administrativa.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

10.2. No tener antecedentes disciplinarios.

10.3. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común culposo.

10.4. Tener mínimo seis (6) meses de experiencia laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS. Los Auxiliares Administrativos del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" tendrán las siguientes funciones:

11.1. Llevar el registro de los estudiantes en la mesa de ayuda del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".

11.2. Administrar la mesa de ayuda y efectuar el reparto de las asignaciones en el sistema.

11.3. Atender a los usuarios y a los estudiantes para el trámite de las peticiones, las quejas o los reclamos con ocasión del servicio a cargo del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".

11.4. Recibir y tramitar la documentación presentada por los estudiantes y los usuarios.

11.5. Tramitar las credenciales para los estudiantes que actuaran ante las jurisdicciones asignadas.

11.6. Realizar el soporte técnico para la prestación oportuna y adecuada del servicio jurídico.

11.7. Elaborar y velar por la aprobación y conservación de las actas de las reuniones celebradas al interior del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".

11.8. Aplicar los parámetros de la tabla de retención documental en los archivos de gestión.

11.9. Tramitar las solicitudes de paz y salvo o de cualesquiera otras certificaciones para firma del Decano.

11.10. Organizar las listas de los estudiantes en práctica en el Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" y mantenerlas actualizadas.

11.11. Proporcionar las herramientas técnicas a los estudiantes en práctica para el manejo adecuado de la información.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

- 11.12. Actuar como enlace en los procesos de gestión de calidad.
- 11.13. Contactar los usuarios y estudiantes para comunicarles las decisiones del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" en desarrollo del servicio.
- 11.14. Llevar el registro de las solicitudes consecutivamente y hacerles el seguimiento para la atención y respuesta oportunas.
- 11.15. Las demás funciones que le asigne la Decanatura o la Dirección.

CAPÍTULO III

DOCENTES ASESORES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DOCENTES ASESORES. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" tendrá los docentes asesores requeridos para la prestación adecuada del servicio social establecido legalmente. Los Docentes Asesores deberán tener título de abogado, con estudios de maestría en derecho; estar en ejercicio, esto es, no encontrarse suspendido o excluido de la profesión; tener una experiencia profesional reconocida no inferior a cinco (5) años, preferiblemente experiencia en litigio, en las áreas del derecho. El número de Docentes Asesores se asignará de acuerdo con el número de estudiantes en práctica; uno de tiempo completo por cada cincuenta (50) estudiantes, en cada una de las áreas o de tiempo proporcional de acuerdo con el número de estudiantes o de medio tiempo con dedicación exclusiva al Consultorio Jurídico. Serán vinculados por la Universidad La Gran Colombia, previa postulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia para realizar las labores de asesoría y acompañamiento a los estudiantes.

Las horas asignadas a los Docentes Asesores para el apoyo académico de la práctica jurídica, harán parte de la carga académica y será proporcional a la labor y dedicación del tiempo que tendrán que emplear para el desempeño de las funciones, presencial o virtualmente, conforme a las directrices establecidas por la Dirección y ratificadas por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DE LOS DOCENTES ASESORES. Tendrán las siguientes funciones:

- 13.1. Recibir a los estudiantes en cada turno, llamar a lista, hacer firmar planilla de asistencia, realizar la inducción a los estudiantes, calificar las actividades en cada planilla de notas y en la plataforma Moodle o la mesa de ayuda.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

- 13.2. Garantizar la calidad del servicio jurídico social prestado en el desarrollo de la práctica, aplicando estándares y estrategias que aseguren el mejoramiento continuo.
- 13.3. Asesorar, personalmente y a través de la mesa de ayuda, a los estudiantes en los mecanismos para la solución de los obstáculos propios de la práctica jurídica o de la interacción con los usuarios del servicio.
- 13.4. Orientar, asesorar y revisar las actuaciones, demandas y memoriales que los estudiantes deban presentar y autorizarlas cuando fuere necesario.
- 13.5. Supervisar el trámite de los procesos asignados a los estudiantes.
- 13.6. Determinar la viabilidad de las actuaciones en los asuntos asignados a los estudiantes.
- 13.7. Autorizar con su firma el reparto, el archivo, los desistimientos, las renunciaciones o las sustituciones de los procesos que adelantan los estudiantes en práctica en el Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".
- 13.8. Comunicar oportunamente a los estudiantes el resultado de las evaluaciones, a través de la plataforma que, para tal fin, tenga la Universidad La Gran Colombia y realizar la respectiva retroalimentación.
- 13.9. Resolver las reclamaciones de los estudiantes.
- 13.10. Reportar el incumplimiento de los estudiantes a las obligaciones de las actividades del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", a la Coordinación e informar las faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento Estudiantil.
- 13.11. Presentar al finalizar el periodo académico el informe detallado del apoyo académico prestado con la lista de los procesos activos e inactivos, el estado actual de los mismos en la mesa de ayuda y la autorización de archivo de aquellos si fuere procedente; la estadística de los casos de éxito.
- 13.12. Los docentes asesores tienen la obligación de brindar tutorías y retroalimentar a los estudiantes en cada uno de los procesos que están supervisando. Esta debe consistir en la explicación y ruta del caso a resolver indicando una clara y precisa orientación jurídica de manera que el estudiante esté en capacidad de asumir la representación judicial o elaborar el concepto requerido.
- 13.13. Los docentes deberán asistir obligatoriamente a todos los turnos y a cada una de las reuniones, capacitaciones, actividades programadas por el Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", para asesorar a los estudiantes. En caso de

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

incapacidad médica reportar al director con copia a Talento Humano, si fuere por ausencia deberá dejar un reemplazo, el cual debe ser otro docente de la misma área adscrito al Consultorio Jurídico.

13.14. Las demás funciones que le asigne la Decanatura, Dirección o Coordinación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONSEJO ASESOR: Las controversias generadas en el desarrollo de la práctica, serán tratadas y resueltas por el Consejo de Facultad, salvo las faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO IV

ESTUDIANTES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes:

15.1. Haber cursado y aprobado las asignaturas habilitantes, para realizar la práctica de cada consultorio; en el caso del consultorio III, es indispensable haber aprobado las materias del derecho probatorio y, todos los procesales.

15.2. Realizar oportunamente el proceso de inscripción, en el lugar de práctica correspondiente y, encontrarse con estado matriculado al inicio de la práctica del consultorio.

15.3. Asistir obligatoriamente a la inducción presencial o virtual y a las capacitaciones que fueren programadas en desarrollo de la práctica, su inasistencia traerá como consecuencia no cursar el respectivo consultorio.

15.4. Estar atento a las asignaciones que se hacen a través de la mesa de ayuda de la Universidad La Gran Colombia para tal fin.

15.5. Informar inmediatamente al Director o a la Coordinación las novedades que se presenten en desarrollo de la práctica.

15.6. Asistir a la práctica, quince minutos antes del horario establecido de manera puntual.

15.7. Asistir mínimo a dos tutorías, por cada proceso asignado durante el semestre, a discreción del docente tutor si lo requiere más veces.

15.8. Atender las observaciones que se hagan en desarrollo de la práctica.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012 12 de mayo del 2025

15.9. Realizar las actividades jurídicas con excelente presentación, traje formal.

15.10. Guardar confidencialidad sobre los asuntos que han sido objeto de su conocimiento en desarrollo de la práctica jurídica.

15.11. Atender a los usuarios con decoro y respeto.

15.12. Tramitar los casos que les sean asignados de manera personal y en un término no mayor de 72 horas. Si se le asignó el inicio de un proceso deberá comunicarse con el usuario, proyectar el plan de trabajo, poder y demanda en el aplicativo y una vez autorizado por el asesor, radicar la demanda ante la jurisdicción correspondiente, trámite que no podrá superar el tiempo antes señalado.

PARÁGRAFO: Para incoar la acción pertinente, inmediatamente el estudiante reciba el caso, debe revisar los documentos y, en caso de hacer falta alguno o algunos, comunicarse con el usuario, para que se los suministre y que deje la constancia para efectos del término.

15.13. Informar permanentemente al usuario el estado del proceso o trámite. Estos informes deben ir con copia al docente asesor en plataforma mantis.

15.14. Asistir Jurídicamente a las diligencias e informar al docente asesor a través de la mesa de ayuda o aplicativo.

15.15. Solicitar asesoría oportuna por medio de los docentes asesores de manera personal o por la mesa de ayuda o aplicativo.

15.16. Hacer las reclamaciones de las calificaciones dentro del término, consagrado en el Reglamento Estudiantil, esto es, dos días después de publicadas en la plataforma del Sistema de Gestión Académico, vencido este término no se aceptará ninguna reclamación.

15.17. Realizar la prestación del servicio de manera gratuita.

15.18. Cuidar los documentos que le sean entregados para la gestión del asunto.

15.19. Presentar informe detallado sobre el estado de cada uno de los casos a su cargo y de la participación en audiencias, con soporte a través de constancia secretarial de la entidad pública o privada donde realiza la gestión.

15.20. Proveer información veraz y oportuna.

15.21. Atender de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012 12 de mayo del 2025

formal de los mismos al estudiante que lo sustituya, en la fecha que se defina por la Dirección del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".

Durante los recesos y vacaciones académicas, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.

15.22. No dejar vencer los términos de las actuaciones judiciales en los que se funja como apoderado.

15.23. Mantener indemne a la Universidad La Gran Colombia de cualquier daño o perjuicio causada por culpa grave o gravísima por parte del estudiante en contra del beneficiario del servicio.

15.24. No interactuar con el beneficiario del servicio después de haber terminado la práctica en el Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", so pena de las sanciones disciplinarias dentro del Reglamento Estudiantil.

15.25. Los estudiantes impedidos para actuar en procesos judiciales deberán presentar los primeros quince (15) días de haber iniciado el respectivo semestre académico, copia de la Resolución de nombramiento con sus funciones, copia del

acta de posesión y certificado con fecha vigente de continuidad en el cargo, o contrato laboral con sus funciones, sin perjuicio de lo consagrado en parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2113 del 2021.

15.26. Los horarios de práctica del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" son de obligatorio cumplimiento para los estudiantes y la no asistencia a una audiencia sin justificación alguna avalada por el funcionario de la entidad, será causal de pérdida del Consultorio e investigación de las presuntas faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento Estudiantil.

15.27. Si el estudiante es relevado por defensor público o de confianza, o si se presenta cualquier novedad en el desarrollo de la práctica, deberá informar al correo del Consultorio para la asignación de un nuevo proceso dentro del periodo académico o, si éste ya culminó para el cierre en la plataforma Mantis.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LA PRÁCTICA JURÍDICA. Será prerrequisito para realizar la práctica, haber cursado los créditos correspondientes a los seis (6) primeros periodos académicos del programa de Derecho, haber aprobado el curso de métodos alternos de solución de conflictos. Para cada uno de los Consultorios es requisito tener cursadas y aprobadas las asignaturas habilitantes, según el plan

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

de estudios y en todo caso como mínimo para el Consultorio III las de derecho probatorio y procesales; hacer la inscripción y matrícula del Consultorio Jurídico, dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico; esta práctica jurídica se podrá realizar en los diferentes escenarios de aprendizaje práctico, establecidos por el programa de Derecho y, el estudiante cursará cuatro (4) consultorios jurídicos, así:

16.1. **CONSULTORIO I:** Será cursado en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", en los cuales se realizarán audiencias presenciales o virtuales de conciliación extrajudicial en derecho (conciliacion@ugca.edu.co).

16.2. **CONSULTORIO II:** Será cursado en los escenarios de aprendizaje práctico ofertados por la Coordinación de Extensión y Formación Continuada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia.

16.3. **CONSULTORIO III:** Se realizará en el Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate" y prestarán el servicio de representación judicial a terceros, de conformidad con la Ley 2113 de 2021.

16.4. Los estudiantes del Consultorio Jurídico III – **Representación Judicial:** se les asignarán procesos por reparto, en todas las áreas del derecho, de conformidad con la competencia establecida por el Artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, o la que haga sus veces, en donde realizarán el poder, la demanda y todas las actuaciones jurídicas que se requieran y audiencias presenciales o virtuales a través de los canales electrónicos de comunicación dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales son: la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), los micro-sitios de cada Despacho Judicial y los correos institucionales de cada Dependencia y las demás herramientas que se dispongan para tal fin.

16.5. Los estudiantes del Consultorio III- **Convenio Centro de Atención a Víctimas (CAV) Fiscalía General de la Nación:** realizarán turnos presenciales o virtuales, según lo determine el Centro de Atención a Víctimas (CAV) de la Fiscalía General de la Nación, realizarán audiencias virtuales o presenciales en los procesos asignados por la Fiscalía, incidentes de reparación integral, actuando como representantes de víctimas. (Puede estar sujeto a cambios según estipule el Centro de Atención a Víctimas (CAV) de la Fiscalía. Este convenio es por un año, el estudiante debe cursar en un periodo académico el Consultorio III y en otro periodo académico el Consultorio IV y dar continuidad a cada proceso asignado, así como los que posteriormente le asigne la Fiscalía en desarrollo de su práctica del Consultorio IV.

Los requisitos para la práctica serán definidos por el Centro de Atención a Víctimas (CAV) y serán comunicados a los estudiantes en su debida oportunidad

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

y recepcionados por el docente asesor de la práctica, quien previamente citará a entrevista a cada estudiante, de manera virtual o presencial.

16.6. Los estudiantes de Consultorio Jurídico III. **Convenio Defensoría del Pueblo**: realizarán turnos presenciales o virtuales, se les asignarán procesos de la Defensoría, en donde deben realizar audiencias penales presenciales o virtuales, actuando en representación de los procesados o en defensa del indiciado, imputado, acusado. (Puede estar sujeto a cambios según estipule la Defensoría del Pueblo). El convenio es por un año, el estudiante debe cursar en un periodo académico el Consultorio III y en otro periodo académico el Consultorio IV y dar continuidad a cada proceso asignado y los que posteriormente le asigne la Defensoría en desarrollo de su práctica del Consultorio IV.

16.7. **CONSULTORIO IV**: Se realizará en el Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", continuando con la representación judicial a terceros, asumiendo y llevando a cabo hasta su terminación o sustitución los procesos asignados en el periodo académico anterior, adicionalmente, prestando el servicio de asesoría jurídica presencial o virtual a usuarios.

16.8. Los estudiantes del Consultorio Jurídico III. **Representación Judicial**: deben continuar con los procesos asignados en reparto, en el periodo académico anterior, en todas las áreas del derecho, realizando todas las actuaciones jurídicas que se requieran, hasta su terminación o sustitución.

16.9. Los estudiantes del Consultorio Jurídico IV. **Convenio Centro de Atención a Víctimas (CAV) Fiscalía General de la Nación**, continuarán con los turnos, que proyecte la Fiscalía y realizarán las audiencias programadas en cada uno de los procesos asignados en el periodo académico anterior y los que posteriormente le asigne la Fiscalía en desarrollo de su práctica del Consultorio IV.

16.10. Los estudiantes del Consultorio Jurídico IV, **Convenio Defensoría del Pueblo**: continuarán con sus turnos y audiencias programadas en cada uno de los procesos asignados en el periodo académico anterior y los que posteriormente le asigne la Defensoría en desarrollo de su práctica del Consultorio IV.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los estudiantes inscritos en el Consultorio Jurídico deberán atender de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual, se tendrá por finalizada en el momento en que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo que determinen otras normas; oportunamente el Consultorio definirá la fecha de las respectivas entregas de los procesos.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

17.1. Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Universidad La Gran Colombia, los estudiantes del Consultorio Jurídico continuarán ejecutando todos los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos. Lo anterior, en cumplimiento al artículo décimo de la Ley 2113 de 2021.

17.2. El seguimiento de los procesos que llevan los estudiantes en representación judicial se hará a través de la plataforma Mantis o herramienta con que cuenta la Universidad La Gran Colombia, la cual contiene todas las actuaciones judiciales surtidas por el estudiante en el trámite de los procesos. El docente asesor deberá hacer seguimiento constante y mantener actualizada toda la información e informar oportunamente las diligencias o audiencias al estudiante para que se apersona en su diligenciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", el Centro de Conciliación y la Coordinación de Extensión y Formación Continuada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia, tendrán a su cargo la realización del proceso de inducción y capacitación a los estudiantes, antes de iniciar la práctica de acuerdo con el escenario correspondiente, cuya asistencia es obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. TRÁMITE DE PROCESOS. La tramitación de los asuntos que son asignados tendrá el siguiente trámite:

19.1. El Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate", prestará servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición (Ley 2113 de 2021).

19.2. Los asuntos que no puedan resolverse de inmediato, a través del arreglo directo o conciliación entre las partes, el docente asesor y la Coordinación determinarán su viabilidad y el éxito de la *Litis*.

19.3. Las asignaciones se someten a reparto, de acuerdo con las orientaciones de la Dirección del Consultorio Jurídico "José J. Jiménez Alzate".

19.4. El usuario firmará declaración juramentada manifestando la imposibilidad económica para contratar a un profesional del derecho.

19.5. El estudiante procederá de inmediato a adelantar las diligencias necesarias previa orientación del docente asesor y tendrá informado al usuario de los avances de la *Litis*.

19.6. Finalizada la actuación, el estudiante presentará un informe precisando, con

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012

12 de mayo del 2025

las evidencias pertinentes, las actuaciones en el proceso y el docente asesor procederá a autorizar el archivo en la mesa de ayuda.

19.7. Al terminar el periodo académico, el estudiante realizará un informe sobre el estado de los procesos en curso al docente asesor, quien procederá a hacer la sustitución, si fuere el caso. El incumplimiento de este trámite se entenderá como abandono de la gestión.

19.8. El estudiante hará seguimiento a los procesos y asistirá a las audiencias programadas por la jurisdicción competente, hasta que se autorice por parte del docente asesor o Consultorio Jurídico la sustitución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUSTITUCIÓN DE CONSULTORIOS. La prestación del servicio del Consultorio Jurídico en ningún caso será susceptible de omisión u homologación. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el último inciso del artículo 6° de la ley 2113 de 2021.

"PARÁGRAFO 2. No estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los estudiantes que certifiquen que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. La institución de educación superior podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación de terceros y a través de los demás servicios prestados por este, estableciendo las respectivas fórmulas para compensar las cargas de trabajo en relación con aquellos estudiantes que sí deban prestar la representación de terceros.

No obstante, lo anterior, los estudiantes que, bajo las condiciones expresadas en el inciso anterior, opten por ejercer la representación a terceros, no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios. La entidad deberá otorgar los permisos a que haya lugar, sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan internamente para el efecto".

PARÁGRAFO: Los estudiantes deberán enviar al correo del Consultorio Jurídico en la primera semana de haber iniciado el periodo académico, copia de la resolución de nombramiento con sus funciones, acta de posesión, certificación con fecha vigente emitido por Talento Humano de la entidad, para revisión y estudio de las funciones jurídicas que desempeñe el estudiante, para la asignación de siete (7) turnos de asesoría jurídica en sede del Consultorio Jurídico o la asignación de la elaboración de las demandas, las cuales deben quedar radicadas con estado admitidas, para sustituir a otro estudiante.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA EVALUACIÓN. Cada práctica jurídica se evaluará independientemente, teniendo como base los informes que presenten los estudiantes, a través de la mesa de ayuda. Corresponderá solo al docente asesor, evaluar, reportar y resolver las reclamaciones de los estudiantes conforme lo establece el Reglamento Estudiantil.

Artículo 51. Calificaciones. Las calificaciones en la Universidad estarán comprendidas en una escala numérica entre cero (0.0) y cinco cero (5.0). Si al realizar el cómputo resultan centésimas iguales o superiores a cinco, estas se aproximarán a la siguiente décima y, si fueren inferiores a cinco centésimas, estas se perderán o aproximarán a la décima anterior. La calificación mínima aprobatoria será tres cero (3.0). Cuando se anule una prueba por fraude o no se responda, no se concurra al proceso académico o a la presentación de la prueba, la calificación será de cero (0.0).

Los docentes harán la respectiva evaluación a la labor desempeñada por los estudiantes de la práctica jurídica en los distintos espacios y se tendrá para tal efecto las actuaciones jurídicas asignadas con las correspondientes evidencias, dentro del tiempo establecido, la presentación de los informes de gestión, la asistencia a las inducciones, participación en las tutorías, los turnos de asesoramiento o actuaciones procesales y la realización de audiencias. Para la representación judicial se tendrá en cuenta el plan de trabajo, el poder, la demanda, la radicación de la demanda, la admisión o el mandamiento de pago, los citatorios, la presentación de recursos y la preparación y realización de audiencias, según los tiempos del proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RADICACIÓN DE CALIFICACIONES. Los docentes asesores publicarán en el Sistema de Gestión Académica, las calificaciones obtenidas por los estudiantes, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, enviado copia de las actas respectivas a la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia y al correo del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PRÁCTICA DEL CONSULTORIO. Práctica de Consultorio. El estudiante, además de cursar y aprobar el crédito del curso de Consultorio Jurídico III, deberá acreditar la atención de los procesos que se le asignen, durante mínimo 1 año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 2113 de 2021 y demás normas que regulen la correspondiente práctica; este tiempo se contabilizará en días calendario iniciando en la fecha establecida por la Institución para el inicio de las clases; no obstante, el estudiante que no culmine satisfactoriamente sus procesos o no los sustituya en debida forma, deberá repetir la práctica del Consultorio en la atención de procesos y acreditarla, de acuerdo con la ley, la cual será validada por la dirección de Consultorio Jurídico.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

CAPÍTULO VII

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FALTAS. Las faltas derivadas de la práctica jurídica están reguladas por el Reglamento Estudiantil, según lo que se transcribe a continuación, tomado de dicho reglamento:

“ARTÍCULO 92°. De las faltas. La falta disciplinaria es la conducta de un estudiante sancionable por ser contraria a la vida institucional, atentar contra el orden académico, la convivencia pacífica y los reglamentos de la Universidad, siempre que se encuentre debidamente tipificada como tal en este reglamento.

Las faltas disciplinarias son únicamente las que se señalan en este reglamento y que, de acuerdo con los criterios sancionatorios, pueden ser gravísimas, graves o leves.

ARTÍCULO 93°. Faltas gravísimas. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas gravísimas las siguientes:

93.1 La comisión de cualquier conducta punible, en los términos de la ley colombiana, dentro de la universidad.

93.2 El pago fraudulento de cualquiera de los derechos pecuniarios a favor de la universidad o la presentación de documentos apócrifos o falsos presentados para el proceso de ingreso.

93.3 Portar cualquier tipo de arma dentro de la universidad o en desarrollo de cualquier espacio académico o amenazar con aquellas a cualquier miembro de la comunidad universitaria, en estos mismos lugares.

93.4 Hurtar, extraviar o dañar los bienes de la universidad o de cualquier persona en los espacios académicos de la Universidad.

93.5 Atentar, en cualquier forma o propósito, contra la confidencialidad o privacidad de los documentos institucionales, personales o académicos, sometidos a tal carácter por la Universidad o en los convenios interinstitucionales de prácticas o pasantías académicas o que hagan parte de la plataforma virtual.

93.6 Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y funcionarios o usuarios en desarrollo del lugar de la práctica.

93.7 Producir, comerciar, consumir o inducir al consumo sustancias alucinógenas, narcóticas o tóxicas dentro de la Universidad.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

93.8 Suplantar presencial o virtualmente (en línea) a otro estudiante o permitir ser suplantado en cualquier evento universitario o prueba académica, para beneficio propio, del suplantado o de un tercero.

93.9 Sustraer los registros de asistencia o las pruebas académicas o adulterar o falsificar los documentos que los contuviesen, incluidos los de las bases de datos.

93.10 Copiar o plagiar los trabajos escritos de terceros y presentarlos como propios, sin importar que medie autorización de su autor y su uso sea meramente académico.

93.11 La promoción de desórdenes o actos de violencia o la participación en ellos, que generen la parálisis total o parcial de la unidad académica, de la administración o de la Universidad. 93.12 Coaccionar a los estudiantes o a los profesores para que no participen en actividades académicas o las suspendan.

93.12 Coaccionar a los estudiantes o a los profesores para que no participen en actividades académicas o las suspendan.

93.13 Atentar contra el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Universidad o a sus funcionarios.

93.14 Cobrar o recibir dádivas por el servicio que se presta en cualquier modalidad de práctica universitaria.

93.15 La realización o promoción de actos obscenos o exhibicionistas dentro de los espacios académicos de la Universidad.

93.16 Amenazar, intimidar o coaccionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

93.17 Utilizar el nombre de la Universidad para beneficio propio, sin previa autorización de la misma.

93.18 Ejercer cualquier tipo de violencia de género o discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria. A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de matrícula condicional, hasta por dos (2) periodos académicos, si existiesen elementos de atenuación de la conducta. De cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos (2) periodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación definitiva de la matrícula o expulsión, hasta por cinco (5) años, si solo hubiese elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

La suspensión del grado aplica para estudiantes que culminaron materias y están

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012

12 de mayo del 2025

acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional o ya cumplieron con dichos requisitos; pero, aún no se han graduado. Adicionalmente, a la sanción impuesta se le realizará el cambio de nota a cero (0.0), sin perjuicio del período académico en que hubiese sido publicada, si ya está reportada la calificación en el sistema de gestión académica.

ARTÍCULO 94. Faltas graves. *Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas graves las siguientes:*

94.1 La comisión de cualquier conducta tipificada como contravención en la normativa jurídica nacional, regional o local, dentro de la Universidad.

94.2 Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades disciplinarias, académicas o administrativas, o no suministrar oportunamente las informaciones o los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, a menos que se encuentre exceptuado legalmente del deber de informar o denunciar.

94.3 Realizar actividades o recibir beneficios incompatibles con el buen nombre de la Institución.

94.4 Asistir en estado de embriaguez a los eventos académicos o consumir bebidas alcohólicas durante las actividades académicas.

94.5 Dar a otro estudiante o recibir de este una ayuda prohibida, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio, en el curso de las evaluaciones, si la conducta atenta contra los principios institucionales.

94.6 Enviar correos electrónicos o hacer circular por cualquier medio de comunicación social injurias, improperios o palabras vulgares, directamente o en escritos, puestos en las paredes o puertas de la planta física universitaria, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.

94.7 Realizar citas o referencias falsas.

94.8 Alterar una evaluación en beneficio propio.

94.9 Incluir su nombre en un trabajo en el cual no participó o permitir que otro lo haga.

94.10 Tramitar asuntos no asignados por el centro de práctica, en nombre de este.

94.11 No asistir a las citaciones ordinarias o extraordinarias efectuadas por el consultorio académico respectivo, Jurídico, Económico, Arquitectónico, etc.

94.12 No cumplir a cabalidad con la obligación de vigilancia de los procesos asignados por los consultorios.

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012 12 de mayo del 2025

- 94.13 *No comunicarse con los usuarios, especialmente en los eventos en que el consultorio académico respectivo, Jurídico, Económico, Arquitectónico, etc., cuando se le exija por la relevancia del caso.*
- 94.14 *Presentar cualquier actuación sin previa revisión y autorización expresa del consultorio respectivo.*
- 94.15 *Dejar vencer los términos en un asunto, o proceso asignado, sin realizar las actuaciones pertinentes dentro del término legal.*
- 94.16 *Hacer firmar documentos a los usuarios con engaño o constreñimiento renunciando a reclamar sus derechos.*
- 94.17 *Faltar a la verdad en el suministro de la información respecto de los asuntos asignados.*
- 94.18 *Recibir, tramitar y entregar en el desarrollo de la práctica documentos sin el visto bueno del Consultorio.*
- 94.19 *El abandono de los asuntos asignados como miembro del Consultorio o de la práctica Universitaria.*
- 94.20 *No asistir a las audiencias o centros de prácticas previamente señalados, no guardar la confidencialidad en la información de que conoce en desarrollo de la práctica o actuar con negligencia o extraviar los documentos entregadas para adelantar los trámites asignados con ocasión de la práctica.*

A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de amonestación escrita, si existiesen elementos de atenuación de la conducta, o de matrícula condicional, hasta por dos períodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos períodos académicos, si solo hubiese elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

ARTÍCULO 95°. Faltas leves. *Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas leves, las siguientes:*

95.1 *La conducta que obstaculice los procesos académicos propios o de sus compañeros, tales como interrumpir con ruidos o actos similares el normal desarrollo de las actividades académicas o dé o reciba ayuda durante la práctica de una prueba en el aula o espacio académico. Siempre que la conducta no implique una falta grave, se le impondrá como sanción el retiro transitorio del autor de la falta, del aula o espacio académico o la anulación de la prueba, en su caso.*

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

95.2 El incumplimiento de las obligaciones y los deberes establecidos en este reglamento, siempre que la conducta no conlleve la comisión de una falta grave o gravísima, o el abuso de los derechos aquí establecidos. Siempre que la conducta no estuviese sancionada como una falta grave o gravísima, se le impondrá la sanción de amonestación verbal.

ARTÍCULO 96°. Agravantes. Son circunstancias agravantes de la conducta sancionable las siguientes:

96.1. Haber sido sancionado disciplinariamente por la universidad.

96.2. La realización de la conducta en complicidad con otro.

96.3. La comisión de la falta para ocultar otra.

96.4. La premeditación de la conducta y las modalidades empleadas en la comisión de la falta.

96.5. Estar vinculado laboralmente con la Universidad o ejercer alguna representación estudiantil o monitoria.

ARTÍCULO 97°. Atenuantes. Son circunstancias atenuantes de la conducta las siguientes:

97.1 Haber sido inducido a la comisión de la falta.

97.2 Reconocer la falta antes de la declaración o versión libre o en el transcurso de esta.

97.3 Reparar el daño o compensar el perjuicio antes del inicio del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 98°. Conmutación. Las sanciones de que trata este reglamento podrán remplazarse por actividades sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud del sancionado y en consideración a las circunstancias de la conducta y los antecedentes del infractor. Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor en las áreas del Departamento de Bienestar Universitario y bajo el control y seguimiento de esta dependencia.

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas gravísimas. En los demás casos sólo a juicio de la instancia competente para imponer la sanción, quien es la encargada de oficiar a Bienestar Universitario, para los efectos anunciados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 99°. Definiciones. La amonestación privada se hará verbalmente. La amonestación pública será escrita y la resolución que la contenga se fijará en

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

lugar público de la Facultad correspondiente, por un término de diez (10) días calendario.

La matrícula condicional es aquella que, durante la vigencia de la sanción, condiciona la matrícula a la no comisión de otra falta disciplinaria en ese periodo académico de prueba y el sancionado deberá comportarse ejemplarmente.

La cancelación temporal, hasta por dos períodos académicos, para continuar con el proceso académico u optar al título profesional es aquella que se aplica al estudiante que no hubiese terminado el plan de estudios o habiéndolo terminado incurriese en falta disciplinaria. La cancelación definitiva de la matrícula o expulsión del estudiante lo retira de su proceso académico, quien solamente podrá reintegrarse luego de transcurridos cinco (5) años, si fuese aceptado durante el proceso de admisión o reingreso respectivo".

CAPÍTULO VIII

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO. El procedimiento disciplinario está regulado por el Reglamento Estudiantil, según lo que se transcribe a continuación, tomado de dicho reglamento:

"ARTÍCULO 100°. De la noticia. *Cualquier miembro de la comunidad académica que tuviese conocimiento de la ocurrencia de una conducta que pudiese ser sancionable como falta disciplinaria, deberá ponerla en conocimiento del Decano de la Facultad a la mayor brevedad posible. El Decano deberá remitir inmediatamente la información allegada a la oficina de investigación disciplinaria de la Universidad, con la descripción de los hechos y la aportación de las pruebas que tuviere.*

ARTÍCULO 101°. De la investigación. *El profesional asignado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o de las Secretarías Generales de las seccionales, para apoyar la acción disciplinaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si considera que la conducta constituye falta disciplinaria, proferirá un auto de apertura de la investigación en el que ordenará citar al implicado para que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente las explicaciones que considere convenientes, presente descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Si considerase que la conducta no constituyese falta disciplinaria, por auto, ordenará el archivo de lo actuado.*

ARTÍCULO 102°. De la instrucción. *Corresponderá al profesional asignado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o de las Secretarías Generales de las seccionales, para apoyar la acción disciplinaria, ordenar y practicar las*

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

pruebas del proceso disciplinario en primera o única instancias, excepto respecto de la competencia del profesor anunciada en el numeral 89.3. Transcurrido el término previsto en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el instructor proferirá el auto que ordene las pruebas solicitadas o que de oficio considere necesarias y señalará la fecha de la audiencia o diligencia en la cual deban practicarse o allegarse todas las pruebas. Esta no podrá señalarse para un plazo que exceda los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha del auto que la decreta. La diligencia podrá suspenderse por una sola vez y en la misma se señalará la fecha de su continuación.

Agotada la diligencia, el instructor elaborará un proyecto de decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y lo pondrá inmediatamente a disposición del funcionario u organismo competente a quien corresponda tomar la decisión disciplinaria, el Decano o el Consejo de Facultad.

En el proceso disciplinario se tendrán como pruebas los documentos, la versión del implicado, el testimonio de terceros, los indicios y cualquier otro medio que pueda servir para la demostración de la existencia o inexistencia de la conducta sancionable y la responsabilidad del autor o autores de la misma.

ARTÍCULO 103°. De la decisión de primera o única instancias. *Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante resolución, si la decisión correspondiese al Decano, o por acuerdo, si aquella fuese de competencia del Consejo de Facultad.*

Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina de investigación disciplinaria, para que se realice la notificación respectiva.

ARTÍCULO 104°. Instrucción de la segunda instancia. *Si contra el fallo de primera instancia se interpusiese el recurso de apelación, la oficina de investigación disciplinaria remitirá inmediatamente el expediente al Asesor Jurídico de la sede de Bogotá o al(a) secretario(a) General de la seccional para que, si considera procedente el recurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, elabore un proyecto de decisión que someterá a la autoridad respectiva, el Consejo de Facultad o el Consejo Académico.*

Si considerare pertinente que, antes de la elaboración del proyecto de fallo, se requiere la práctica de pruebas adicionales, por auto fijará la audiencia o diligencia correspondiente. Agotada la misma, elaborará el proyecto en el término señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 105°. De la decisión de segunda instancia. *Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir, mediante acuerdo, el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez*

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 012
12 de mayo del 2025

proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina instructora para que se realice la notificación respectiva.

ARTÍCULO 106°. Aprehensión de la segunda instancia. El Rector, como autoridad disciplinaria, antes de pronunciado el fallo del Consejo Académico, podrá asumir la decisión sobre las faltas disciplinarias que, en segunda instancia, correspondan a aquel.

Proferido el fallo podrá revisarlo únicamente en lo desfavorable al sancionado y no podrá hacer más gravosa la sanción”.

CAPÍTULO IX

VIGENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente Reglamento regula íntegramente la materia y deja sin valor ni efecto las disposiciones anteriores que les sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Las disposiciones de la presente Resolución rigen a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición y para que entre en vigencia el reglamento del Consultorio Jurídico “José J. Jiménez Alzate, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia, deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Luego de aprobado el reglamento se publicará en la página web de la Universidad, junto con esta Resolución y la aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).

MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA
Rector



LUIS ENRIQUE ABELLO
Secretario General



VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho